

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	
MADRID..... Por un mes.....	4	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO..... Por tres meses.....	35	

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Peralta sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Devuelta al Consejo de Estado por decreto de 20 del mes actual la jurisdiccion contencioso-administrativa, y nombrados los individuos de la Sala que ha de ejercerla, es llegado el caso de reformar la organizacion del Tribunal Supremo como dispone el art. 7.º del mismo decreto. El Ministerio-Regencia desearia, para hacer mayor economia en los gastos públicos, suprimir todo el personal de la Sala tercera, cuya exclusiva incumbencia era conocer de los asuntos en que ya no ha de entender el Tribunal; pero no es posible disminuir tanto el número de Magistrados, á no consentir que continúe el perjudicialísimo retraso que hoy sufre por falta de personal en la sustanciacion de los procesos: por eso sólo se suprimen cuatro plazas de esta clase, conservándose las tres Salas que hay en la actualidad, y distribuyéndose entre ellas los negocios en la forma más conveniente para su pronto y atinado despacho. En lo que sí cabe hacer mayor rebaja es en el número de Abogados fiscales, pues los que hasta ahora prestaban sus servicios en el despacho de los asuntos contencioso-administrativos han de quedar sin ocupacion: tambien se suprime, para no dejar empleo que no sea absolutamente necesario, una plaza de Oficial de Sala. Quedará, pues, organizado el Tribunal en términos que el ahorro que en su presupuesto se hace compense con corta diferencia el gasto que produzca la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, obteniéndose este fin sin perjudicar, sino antes bien mejorando el servicio; porque con la organizacion que ahora se da á las Salas, las dos primeras podrán dedicarse exclusivamente á fijar la jurisprudencia en cuanto se refiere á las leyes sustantivas, encargándose la tercera de los demás negocios de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en la planta del Tribunal Supremo cuatro plazas de Magistrado, cinco de Abogado fiscal y una de Oficial de Sala.

Art. 2.º El Tribunal Supremo constará de tres Salas, cada una de las cuales se compondrá de un Presidente y ocho Magistrados.

Art. 3.º La Sala primera conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia civil, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para interponerlos.

La Sala segunda conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia criminal; de los que se consideran admitidos por ministerio de la ley, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia pedido para intentarlos.

La Sala tercera conocerá de los recursos de casacion por quebrantamiento de forma, así en materia civil como en materia criminal; de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue su admision, y de los

asuntos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 8.º del artículo 278; en el 1.º del art. 279, y en el 3.º, 4.º y 5.º del artículo 280, y de los expresados en el art. 281 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se designará, oida la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el personal de Auxiliares que ha de prestar servicio en cada una de las Salas.

Art. 5.º Quedan derogados en lo que sean contrario á las disposiciones anteriores los artículos de la ley orgánica del poder judicial, citados en el art. 3.º

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alvaro Gil Sanz, Magistrado del Tribunal Supremo.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. Francisco Silvela, ex-Diputado á Córtes.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los súbditos marroquíes Salomon Melud Drosse, José Bensaquen Levi, Judá Israel Abenson, Jalfon Hachuel Coen é Isaac Saslana Bennaen la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes,

con renuncia de todo pabellon extranjero ó inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 11 de Diciembre próximo pasado, participando que el Capitan del batallon de reserva núm. 6 D. Teodorico Larios y Lara, contra quien se estaba instruyendo expediente gubernativo por varias faltas, se ha ausentado del punto de su residencia sin permiso alguno; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el ejército, segun V. E. propone, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á lo que resulte del referido expediente gubernativo y sumaria que se le instruye si se presentase ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1875.

El Subsecretario,
Marcelo de Azcárraga.

Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 13 de Diciembre próximo pasado, participando que el Comandante del arma de su cargo D. Miguel Delgado y Monroy, destinado por orden de 31 de Octubre último al regimiento infanteria de la Lealtad, núm. 30, no se ha incorporado al mismo, ignorándose el punto de su residencia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1875.

El Subsecretario,
Marcelo de Azcárraga.

Sr. Director general de Infanteria.

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Aragon.—El Capitan general participa que la columna volante del Alto Aragon batió y dispersó ayer en Tamarite á la faccion Camas, compuesta de 150 caballos, la cual ha dejado en la poblacion varios muertos y prisioneros, y el dinero recaudado.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales por el ramo de caminos de la provincia de Córdoba, respectiva al año de 1839, que rindió D. Antonio Parejo, como Depositario de aquellos fondos:

Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Javier Moya:

Visto que en el nuevo juicio abierto por revision en la prescrita cuenta ha quedado sin solventar el único reparo ofrecido en su exámen, referente al reintegro de 33.628 rs., ó sean pesetas 8.407, que debe efectuar el Depositario D. Antonio Parejo ó sus herederos por haber recibido dicha cantidad y datádose de ella en las cuentas de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Córdoba, respectivas al mismo año de 1839, las cuales rindió como Comisionado-Pagador para el pago de atenciones del ramo de caminos, y no haberse cargado de la misma suma en esta cuenta:

Visto que el suprimido Tribunal mayor se sirvió acordar en 3 de Febrero de 1842 la expedición de finiquito aprobando la presente cuenta, según aparece de la minuta unida al folio 4 de este expediente:

Visto el recurso de revision interpuesto por el Ministerio fiscal por iniciativa del Contador de exámen, á consecuencia de la omision en dicha cuenta del cargo de que queda hecho mérito:

Visto que la Sala por su providencia de 20 de Marzo de este año acordó admitir el recurso, mandando proceder á la revision de la cuenta de que se trata:

Visto que comunicado el reparo de que ántes se ha hecho

referencia á la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento para que el cuentadante ó sus herederos alegasen lo que conviniese á su derecho, ha procedido aquel centro á emplazar á los presuntos responsables las dos veces que previene la ley orgánica del Tribunal en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba, sin que á ninguno de dichos llamamientos hayan comparecido los interesados, según se ve á los folios 23 vuelto, 29 vuelto, 39 y 42 de estas actuaciones:

Visto que, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del reglamento orgánico del Tribunal de 8 de Noviembre de 1874, la Sala en providencia de 17 del mes actual estimó dar por contestado el mencionado reparo y declarar en rebeldía al cuentadante D. Antonio Parejo:

Visto la censura y liquidacion final consignadas por la mesa de exámen en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado artículo, por virtud de las cuales resulta contra el cuentadante ó sus herederos el referido cargo de 33.628 rs., equivalentes á 8.407 pesetas:

Y visto, por último, que en el nuevo juicio y tramitacion de esta cuenta se han observado todas las formalidades y requisitos preceptuados por la ley y reglamento orgánico del Tribunal:

Considerando que la no comparecencia de D. Antonio Parejo ó sus herederos á ninguno de los mencionados llamamientos no es fundamento bastante para relevarles de la responsabilidad que les resulta, con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro por la falta de reintegro de la cantidad ya citada:

Considerando que en el caso de ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables, como en el presente caso sucede, la ley no reconoce otro medio supletorio para no dejar indefensos los intereses de los particulares que el de emplazarlos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la pro-

vincia respectiva á fin de que llegando á su noticia puedan presentarse á dar los descargos que crean convenientes:

Considerando que practicada esta diligencia, aunque sin resultado alguno, subsiste en su fuerza y vigor contra el cuentadante ó sus herederos la responsabilidad de que se ha hecho mérito;

Y considerando, finalmente, que según la censura y liquidacion final de dicha cuenta aparece contra los mismos el cargo de los 33.628 rs., ó sean 8.407 pesetas, del cual son responsables interin no lo reintegren ó desvanezcan las presunciones que contra ellos existen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de elcance contra el cuentadante D. Antonio Parejo ó sus herederos la repetida suma de 33.628 rs., equivalentes á 8.407 pesetas, condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Asimismo debemos declarar y declaramos suplido, corregido y enmendado por el presente fallo el finiquito expedido por el suprimido Tribunal mayor con fecha 3 de Febrero de 1842, por el cual se acordó la aprobacion de esta cuenta.

Expídase certificacion del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 31 de Diciembre de 1874.—Juan Alonso.—Francisco Javier Moya.—José Ma-luquer.

Publicacion.—Leído y publicado fué el fallo anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Cotmenares, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

Table with columns for ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1873, EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE 1874, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1873, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1874, and DIFERENCIAS ENTRE OCTUBRE DE 1873 Y 1874. Rows include various goods like Aceite comun, Azúcar, Frutas secas, etc.

Diferencia de menos en valores en Octubre de 1874, comparado con 1873, en principales artículos... 26.190.588
Diferencia de menos en valores en los nueve primeros meses de 1874, comparados con 1873, en principales artículos... 104.097.106

NOTAS. 1. Los valores que arroja el estado precedente quedan sujetos á rectificacion.
2. No figuran en el mismo los datos correspondientes al mes de Octubre de las Aduanas de la provincia de Gerona.
Madrid 18 de Enero de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Circular.

La Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios del decreto de 18 de Noviembre último, terminó en 20 del mes próximo pasado, imponiendo los sellos de marchamo, la legalización de tejidos y ropas extranjeras que sin los signos expresados existían en el territorio que se hallaba libre de toda fiscalización. El Gobierno, ofreciendo al comercio las más amplias facilidades y los más sencillos medios para colocarse en una situación legal, ha quitado todo pretexto á reclamaciones y quejas, pues que no podrá con fundamento formularlas quien ha tenido expedito el camino de legitimar las existencias que de tejidos y ropas poseyera sin que para ello se haya exigido el más insignificante sacrificio, que de tal no merece el nombre la consiguiente molestia de la fijación del marchamo. Ni la menor investigación acerca de la procedencia de los géneros, ni observación alguna respecto á su cuantía, han podido ser causa de que los tenedores de existencias hayan esquivado el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno. Cuantos han acudido al llamamiento hecho han obtenido la legalización de sus existencias, haya sido cual fuere. De hoy más no tienen, pues, razones con que poder justificar su situación los que no se hayan preparado legalmente para dar á la circulación sus tejidos y ropas libres de todo riesgo.

Ha llegado, pues, el momento de que la Administración, utilizando los medios de represión que el decreto de 18 de Noviembre le ofrece, acuda con energía á poner coto al escandaloso fraude que de tejidos y ropas viene haciéndose á favor del completo abandono en que las exigencias de la guerra han dejado nuestras extensas costas y fronteras, y para esto necesita que las Autoridades desplieguen todo su celo, utilizando en la persecución del fraude los elementos de investigación y de fuerza de que disponen. Desgraciadamente no es posible hasta ahora dedicar á este servicio los institutos armados que para este objeto el país sostiene; pero V. S. sabe que, si bien á estos corresponde principalmente la persecución del fraude y del contrabando, tienen también el deber de hacerlo y de prestar todo género de auxilios cuantos más ó menos directamente del Gobierno dependen. Los agentes de policía, los de vigilancia pública, los dependientes del Municipio y hasta los voluntarios

pueden y deben cooperar eficazmente á extirpar el grave mal de la defraudación y el contrabando que priva al Tesoro de legítimos y necesarios recursos. Los primeros, por su misión investigadora, tienen los medios de averiguar por dónde, cómo y cuándo el contrabando se mueve; y todos, por el servicio de vigilancia que ejercen, pueden con ventaja perseguirlo y aprehenderlo. Contribuirá, pues, V. S. eficazmente al mejoramiento de la renta de Aduanas, y prestará en ello un gran servicio al país, utilizando estos poderosos auxiliares y cualesquiera otros de que disponga en perseguir y aprehender cuantos tejidos y ropas extranjeras circulen ó se muevan en todo el territorio de su mando sin el indispensable marchamo, único signo que determina la procedencia legítima de dichos géneros, y cuya carencia por consiguiente basta para justificar su detención. El procedimiento no puede ser más sencillo, y tampoco debe dar lugar á dudas ni vacilaciones. Todo tejido ó ropa extranjero que circule sin el marchamo es de procedencia ilegítima, y su conductor incurre en las penas que para los defraudadores tienen establecidas el decreto de 20 de Junio de 1852, salvas únicamente las excepciones que claramente se hallan consignadas en la regla 4.ª del art. 1.ª del decreto de 18 de Noviembre último, y en el art. 9.ª de la instrucción de la misma fecha.

Sírvase V. S. hacerlo así comprender á todos sus dependientes, excitando su celo para la persecución; en la inteligencia de que sus servicios han de ser recompensados en proporción de los resultados que ofrezcan, pues que legalmente tienen derecho al percibo del importe íntegro de los géneros aprehendidos ó de las multas que sobre ellos se impongan si la aprehensión se verifica con reo; y con la sola deducción de los derechos de Arancel correspondientes á la Hacienda si tuviere lugar sin él.

La Dirección de mi cargo abraza la confianza de que el reconocido celo de V. S. ha de emplearse eficazmente en proteger los rendimientos del impuesto de Aduanas, y espera que V. S. se sirva acusar el recibo de la presente circular, dando cuenta de las disposiciones que en su vista adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 1.º de Febrero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por productos de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último. Madrid 27 de Enero de 1875.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á una de la tarde:

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 28 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos. INTERESADOS.

172 D. Pedro Mangado.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en los días 15 y 16 del corriente para la adquisición de los valores de la Deuda pública y demás efectos á que se refiere el decreto de 26 de Junio y la Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1874, que la Junta de la Deuda, en cumplimiento de la condición 16 del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 13 del referido mes de Diciembre, publica para conocimiento de los interesados.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, CANTIDAD OFRECIDA (Reales vellon.), CAMBIO (Rs. vn.), VALOR EFECTIVO (Reales vellon.). Lists names and amounts for various debt holders.

INTERESADOS.

Table with columns: CANTIDAD OFRECIDA (Reales vellon.), CAMBIO (Rs. vn.), VALOR EFECTIVO (Reales vellon.). Lists names and amounts for various debt holders.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre del año próximo pasado, comparado con el de igual período de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: ADUANAS, Importacion, Exportacion, Navegacion, Multas, Comisos, Depósito, SUBSIDIO (Sobre la importacion, Sobre la exportacion), BENEFICIO del cambio, TOTAL GENERAL. Rows include Havana, Matanzas, Cuba, Cárdenas, Cienfuegos, Casilda, Sagua, Nuevitás, Manzanillo, Caibarien, Gibara, Zaza, Baracoa, Guantánamo, Santa Cruz, and summary rows for 1874, 1873, and differences.

Madrid 12 de Enero de 1875.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Francisco Rubio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows: Existencia en 1.º de Diciembre, Entradas en este mes, Suma, Salidas en este mes, Existencia en 1.º de Enero de 1875.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., Rs. vn. Rows: Existencia que habia en 1.º de Diciembre, Ingresos ordinarios (Líquido de las suscripciones, Procedente de la venta de papeletas, etc.), Ingresos extraordinarios (Recibido del Excmo. Sr. Gobernador, etc.), Total cargo.

Se ha recibido del Sr. D. José María Lezcano y Roldán con destino á las Escuelas de estos Asilos ocho resmas de papel pautado para escribir, 128 ejemplares del Breve Devocionario catequístico y 144 ejemplares del Catecismo de Ripalda.

DATA.

Table with columns: Rs. vn., Rs. vn. Rows: Subsistencias, Material, Personal, Primeras materias, Botica, Gastos generales, Existencia para Enero de 1875.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Diciembre de 1874.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Vances.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 9 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y la del Alcalde de Samboal, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de 750 pinos del monte titulado Pinar de Arriba, de los Propios de dicho pueblo, divididos en los lotes que á continuacion se expresan; bajo el pliego de condiciones, tasacion y estado demostrativo que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría de aquel Ayuntamiento, cuyo pormenor es el siguiente:

Primer lote. Comprende 250 pinos, tasados en 1.750 pesetas. Segundo lote. Comprende 250 id., tasados en 1.750 id. Tercer lote. Comprende 250 id., tasados en 1.750 id. Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion. Segovia 9 de Enero de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Enero de 1875.

- Núm. 438 Ascension del Valle.—Val de Santo Domingo. 439 Encarnacion Garrigó.—Valencia. 440 Enrique Salas.—Granada. 441 Francisco Fernandez.—Toledo. 442 Francisco Canaleta.—Valladolid. 443 Luis Foxá.—Getafe. 444 Luis Bonejon.—San Rafael. 445 Manuel S. Valdés.—Segovia. 446 Nicasio Alvarez.—Oviedo. 447 Saturnino Lopez T.—Valladolid. 448 Vicente Sanchez.—Jaen. 449 Zenon de la Elche.—Villacarrillo.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Nota de las cartas que con esta fecha se remiten al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital por resultar falsos los sellos de franqueo adheridos á las mismas, y en virtud á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1853.

- Núm. 1 D. Francisco Rodriguez.—Castro. 2 D. Isidro Perez.—Zamora. 3 D. Eustasio Torres.—Ojacastró. 4 D. Pablo Gonzalez.—Quintanilla Sobresierra. 5 D. Manuel Molina.—Córdoba. 6 Doña Gumersinda Zaro.—Valencia. 7 Doña Ignacia Larramendi.—San Sebastian. 8 Doña Rosalia Fernandez.—Carpio. 9 D. Antonio Villalva.—Villafraanca. 10 D. Antonio de Agustin.—Logroño. 11 D. José María de Cidon.—Valdemoro. 12 Doña Rita Fernandez.—San Salvador. 13 D. Manuel Jimenez.—Villar del Pedroso. 14 D. Benito de Pablos.—Toledo. 15 Doña Simona del Corazon de Maria.—Miranda de Ebro. 16 D. Pablo Luenda.—San Sebastian. 17 D. Justo Lorenzo Sanchez.—Bilbao. 18 D. Juan Tenorio Rivero.—Arganda. 19 Doña Manuela Mateo.—Banferri. 20 D. Juan de la Cruz Pareja.—Lorca. 21 D. Manuel Perez.—Priego. 22 D. Rafael Barroso.—Córdoba. 23 D. Aureliano Sanchez.—Pozoblanco.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Nota de las cartas remitidas en este día al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia por resultar falsos los sellos de 10 céntimos adheridos á las mismas, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 11 de Mayo de 1853.

- Núm. 1 D. Antonio Porras.—Pedro Abad. 2 D. Alfonso Perez.—Rueda. 3 D. Alfredo de Piquer.—Tafalla. 4 D. Carlos Raimundez.—La Guardia. 5 Doña Carmela Zariátegui.—Utrera. 6 D. Eusebio Cerezo.—Alías. 7 Doña Ernestina Lopez.—Aguilas. 8 D. Francisco Echevarria.—Torrelaguna. 9 D. Francisco Baduller.—Montemayor. 10 Doña Fernanda Zamora.—Herrerías. 11 D. Julian Gil.—Segovia. 12 D. Juan de Cabo.—Frama. 13 D. José Cuesta.—Arjonilla de Cayon. 14 D. José Torrejon.—Valladolid. 15 D. Martín Moreno.—Monteagudo de los Bicaños. 16 Doña María Porras.—Pedro Abad. 17 D. Nicolás Estébanez.—Oporto. 18 D. Pedro Martinez.—Santa Lucía. 19 D. Serafin Astor.—Logroño. 20 D. Severo Cenarro.—Lárraga. 21 D. Teodoro Gil.—Barcelona. 22 Doña Teresa de Jáuregui.—Fuenterrabía.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Universidad literaria de Santiago.

En virtud de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 5 del corriente, se declaran cerrados definitivamente con carácter de públicos los Institutos libres de Ceianova y Monforte por no haber sido aprobados los expedientes instruidos para su continuacion. Santiago 28 de Diciembre de 1874.—El Rector, Casares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de D. Manuel Sordo, de este comercio, se manda citar nuevamente á todos los acreedores del referido

en este dicho Juzgado para prestar declaracion en la citada causa, y cuyo término empezará á contarse desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Valverde del Camino 6 de Enero de 1875.—El actuario, Pedro Vizcaino.

Villena.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Villena.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal contra José Blanqued Amorós sobre homicidio de Vicente Francés y Molina, alias Bodega, en la que se ha provisto en el día de hoy el auto que dice así:

«Auto.—Por evacuado el traslado conferido al Promotor fiscal; y

Resultando que se han practicado cuantas diligencias se han creído necesarias para el esclarecimiento de los hechos origen de este sumario, sin que á juicio del Juzgado haya indicadas otras:

Considerando que el conocimiento de esta causa corresponde á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito con intervencion del Jurado por hallarse penado el delito que la motiva con pena superior á la de presidio mayor, y que terminado el sumario debe remitirse con las piezas de conviccion al Tribunal competente:

Vistos los artículos 537, 839 y 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el precedente dictámen fiscal, se declara terminado este sumario; y remítase la presente causa con todas las piezas de conviccion á la Excm. Sala de lo criminal por el conducto ordinario, poniéndose este auto en conocimiento del Promotor fiscal, y notificándose al procesado José Blanqued Amorós, á quien se emplace en forma para que en el término de 10 dias comparezca por medio de Abogado y Procurador ante dicho superior Tribunal, insertándose este auto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por hallarse el procesado ausente en ignorado paradero.

Lo mandó y firma el Sr. D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de este partido en Villena á 19 de Diciembre de 1874.—Joaquin Amo.—Ante mí, Alejo Sandoval.»

Así resulta de la causa original ántes mencionada, y á la que caso necesario me refiero.

Y para que conste y llegue á noticia del procesado José Blanqued Amorós, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Villena á 19 de Diciembre de 1874.—Alejo Sandoval.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policia judicial procedan á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital de Eugenia Barruezo y Salinas, conocida por Gertrudis, natural de Tafalla, residente que fué en esta ciudad, soltera, sirviente, de 48 años de edad, de estatura regular, pelo rubio bajo, cara larga, ojos negros; que viste saya de indiana, jubon y manton de lana, cuya prision he decretado por causa que se la instruye sobre hurto doméstico.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicha procesada para que en el término de nueve dias comparezca en dichas cárceles á oír una notificacion; bajo apercibimiento en otro caso de declararla rebelde, parándola en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 9 de Enero de 1875.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Serapio Marceu y Ladomega, natural de Lecinena, soltero, de 20 años de edad, de oficio carretero, siendo su estatura baja, pelo castaño, ojos gracios, nariz regular, barba poca, cara delgada, gozando de incompleta salud. Viste pantalón y chaqueta de paño color oscuro, tapabocas, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas; para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad. Al propio tiempo llamo y encargo á todas las Autoridades competentes procedan á la captura del mencionado Marceu caso de ser habido, poniéndolo desde luego en conocimiento de este Tribunal.

Dado en Zaragoza á 1.º de Enero de 1875.—Salvador Romero.—De su órden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bas Boix y Torguet, natural de San Estéban de Litera, vecino de Monzon, capataz que ha sido de este presidio, casado, y de 41 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 11 de Enero de 1875.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Juzgados municipales.

Almazan.

Licenciado D. Simon Gonzalo y Ortiz, Abogado, Juez municipal de esta villa de Almazan.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los

requisitos que se exigen por la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasados los cuales no serán admitidas; debiendo prevenirlos que han de acompañar los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que por la misma se exige, sin otra dotacion que la que previene el art. 496 de dicha ley.

Dado en Almazan á 4 de Enero de 1875.—Simon Gonzalo.—Por su mandado, el Secretario suplente, Dionisio Gil Recio.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en expediente de juicio verbal que en dicho Juzgado se sigue, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en la cantidad de 368 pesetas 50 céntimos.

Para el remate se ha señalado el día 11 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el referido Juzgado, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial: el depositario de los expresados bienes lo es D. Martin Fernandez Lúcas, que habita calle de Tudescos, núm. 46, tienda.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Secretario, Eugenio Diaz. X—987

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Noviembre de 1874.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and TOTAL. Values in Escudos and Mils.

Table with columns: Capital, Acreedores diversos, Efectos á pagar, Obligaciones emitidas, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, and TOTAL.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1874.—V.º B.º.—Un Administrador, E. Polack.—El Jefe de Contabilidad, M. Arribas. X—994

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Enero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Renta perpetua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alicante, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 26 Enero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Paris, and exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1875.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado.

Table with columns: Temperatura máxima, Temperatura mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Enero de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura, Temperatura, Dirección, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba... Idem de carnero, de 53 á 54 pesetas la libra... Idem de ternera, de 4 á 5 pesetas la libra...

